## REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES RESOLUCIÓN Nº 06/010

Expte. 587/2008

Montevideo, 20 de enero de 2010

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Campo Gaucho S.A. contra la Resolución Nº 84/009 de fecha 24 de julio de 2009, en el marco del Llamado Nº 1/2008 "Compra de Carne y Menudencias Vacunas".

RESULTANDO: 1) que el acto recurrido dispuso aplicar al recurrente una sanción de ejecución parcial del 30% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

- II) que por Resolución Nº 90/009 de fecha 14 de agosto de 2009, se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos interpuestos por Campo Gaucho S.A., al amparo del artículo 62 del TOCAF.
- III) que la denuncia formulada por el Instituto Nacional de Alimentación (INDA), de fecha 11 de agosto de 2008, consiste en que la firma Campo Gaucho S.A. entregó carne no apta para el consumo humano.

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 120 de la Ley N° 17.930 de 23 de diciembre de 2005, esta Unidad tiene las facultades sancionatorias, estableciéndose en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión, en su Cláusula 17.2 las siguientes sanciones aplicables en caso de incumplimiento: Advertencia, Multa, Suspensión y Eliminación de Registro de Proveedores del Estado.

- II) que en atención al incumplimiento denunciado por el INDA, esta Unidad observó todas las normas del debido proceso, estudiando el incumplimiento y otorgando vista de las actuaciones a la firma denunciada.
- III) que en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones respecto de la falta cometida y la aplicación en forma progresiva de las sanciones, se entendió pertinente aplicar, luego de la sanción de Advertencia aplicada por Resolución  $N^{\circ}$  167/008 de fecha 26 de noviembre de 2008, una sanción de Ejecución de la Garantía

de Fiel Cumplimiento de Contrato, teniendo en consideración los antecedentes de adjudicatario y los hechos denunciados.

IV) que la discrecionalidad de la Administración encuentra su ámbito adecuado en la determinación de la sanción a imponer, eligiendo, entre ellas, la de clase y quántum más ajustados a las circunstancias, cuando el ordenamiento legal asigna esa aptitud de elección al órgano responsable de la decisión.

V) que acercándose el plazo legal para la instrucción y resolución del recurso de revocación, sin que el recurrente hubiera fundamentado el mismo, habiéndose reservado el derecho de fundamentación posterior, se entiende pertinente proceder a la resolución del mismo.

VI) los informes de la Comisión de asesores y el informe del asesor jurídico de la Unidad.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

## **RESUELVE:**

- 1°) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por Campo Gaucho S.A. contra la Resolución N° 84/009 de fecha 24 de julio de 2009, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2°) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3°) Franquear el recurso jerárquico.
- 4°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.

Cra. SOL AE NOGUES
Directe a Viccutiva de la
Unidad Ceuralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas

TOTAL P.002